



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2022-MDH

Huarmaca, 26 de octubre de 2022

EL CONCEJO DISTRITAL DE HUARMACA;

VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 20-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, los Expedientes Administrativo N°5510-2021 y 4797-2022, de fecha 19 de agosto de 2021 y 05 de setiembre de 2022 respectivamente, presentados por el Sr. Carlo Magno Romero Echevarría, representante legal de la empresa Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC; el Informe N° 158-2021-MDH/SGT, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Subgerente de Tesorería; el Informe N° 062-2021-MDH-SGC, de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por el Subgerente de Contabilidad; el Informe Legal N° 143 -2022-CALLS-ALE-MDH, de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por el Asesor Legal Externo de la Entidad, abogado Carlos Alberto Lloptop Soriano y el Informe Legal N°0290-2022-MDH/OAJ, de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N°5510-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, el administrado, Carlo Magno Romero Echevarría, representante legal de la empresa Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC, solicita el pago de la factura FF02-006070- Periodo 2019, por el monto de S/ 35,299.20 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Nueve con 20/100 Soles), correspondiente al contrato N° 137-2019-MDH-GM – Para la adquisición de suministro de leche evaporada de 410 gr, para el Programa Vaso de Leche – 2019;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4797 – 2022, de fecha 05 de setiembre de 2022, el administrado, Carlo Magno Romero Echevarría, representante legal de la empresa Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC, señala que la entidad tiene una deuda pendiente por el monto de S/ 35,299.20 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Nueve con 20/100 Soles); correspondiente al año 2019; que la misma tiene origen en el Contrato N° 137-2019-MDH-GM, para la adquisición de suministro de leche evaporada de 410 Gr; para el programa de Vaso de Leche, el cual deviene del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Licitación Pública N° 004-2018-MDH/CS-Primera Convocatoria; de los cuales solo la entidad ha cumplido con pagar 11 pagos de los 12 comprometidos y señalados en el contrato a pesar que la empresa contratista ha cumplido con el contrato;

Que, mediante Informe N° 158-2021-MDH/SGT, el Sub Gerente de Tesorería, señala que al proveedor Corporación y Servicios del Norte SAC, respecto a la deuda por adquisición de leche evaporada del Programa de Vaso de Leche del 2019, solo se le debería el mes correspondiente a noviembre del 2019; por lo que se solicita el informe de la Subgerencia de Contabilidad, por no contarse con el expediente de pago correspondiente al mes de noviembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 062-2021-MDH-SGC, del Sub Gerente de Contabilidad, señala que con fecha 20 de noviembre del 2019, se recibió la Hoja SIAF N° 3806-2019, que correspondía al pago por la adquisición de leche evaporada del programa del PVL correspondiente al mes de noviembre del 2019, el cual no contaba con la factura correspondiente para su devengue y luego pase a tesorería para su cancelación respectiva; la cual fue alcanzada por el proveedor el día 08 de enero de 2020 fuera del plazo señalado por el MEF para devengar, incumpliendo el Contrato N° 0137-2019-MDH-CM; asimismo, señala que al ser Recursos Ordinarios el pago vencía el 31.01.2020 siempre y cuando sean devengados hasta el 31.12.2019;

Que, se debe señalar que el pedido solicitado por el administrado, se analizará sobre el procedimiento para el reconocimiento de deuda, tomando en cuenta que el proveedor ha brindado en su oportunidad la entrega de bienes (leche evaporada) a favor de la entidad, conforme se señala en el Contrato N° 137-2019-MDH-GM, en donde se acredita que el proveedor ha entregado de manera periódica los bienes detallados en el contrato y que la entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2022-MDH

...solo ha cancelado 11 cuotas de las 12 pactadas, de los cuales se acredita que un mes (noviembre 2019) no ha sido cancelado por la entidad, de acuerdo al sustento señalado en el Informe N° 062-2021-MDH-SGC, del Subgerente de Contabilidad;

Que, en atención a lo anteriormente descrito, en el presente informe analizaremos sobre el procedimiento que la entidad debe seguir para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con dicho proveedor, y que la entidad en cumplimiento de las normas que la regulan se encuentra en la obligación de cumplir las mismas; se ha quedado evidenciado en el contrato, que se ha prestado el servicio por el proveedor;

Que, el artículo 07 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el reconocimiento y abono de créditos y devengados a cargo del estado que señala: *"El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*; en concordancia con el artículo 12 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01;

Que, como se ha señalado el reconocimiento de la deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, debemos señalar que en los presentes casos la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas de acuerdo al contrato suscrito entre la entidad y el proveedor, pero la entidad ha incumplido con sus obligaciones contractuales, el contratista puede recurrir – en la vía correspondiente - a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado y negrita es agregado); ello, a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar – le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, la Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones (Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, entre otras) ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) *la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido*; (ii) *que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad*; (iii) *que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato)*; y (iv) *que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*; las cuales señalamos que se han cumplido en los casos analizados en los que se declara procedente el reconocimiento de deuda;

Que, para los casos de reconocimiento de deuda, la Dirección Técnico Especializada del OSCE en su OPINIÓN N° 199-2018/DTN, ha señalado que dicho "Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna"; en ese sentido facultada a la entidad establecer el procedimiento que crea conveniente para cumplir con dichas obligaciones, que si bien fueron solicitadas por la entidad no se siguió el procedimiento que mandan las normas en contrataciones para su ejecución y cumplimiento, esto originó un perjuicio para el proveedor y un aprovechamiento indebido para la entidad;

Que, en ese sentido, se debe señalar que **primer lugar**, hemos analizado en el presente caso desarrollado, si corresponde o no corresponde el reconocimiento de deuda tomando los criterios establecidos en la Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN, 112-2018/DTN y 199-2018/DTN, entre otras, **en segundo lugar**, corresponde a la Entidad autorizar al Gerente Municipal el pago respectivo debiéndose señalar que el órgano competente es el Pleno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2022-MDH

del Concejo, tomando en cuenta que el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 2792, señala que es facultad del Pleno del Concejo *“Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad”*; por lo que corresponde el pleno del concejo modificar el Presupuesto de la entidad, para establecer una partida para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad y que no han sido canceladas en su oportunidad, señalando que son de ejercicios o gestiones anteriores a la presente y **en tercer lugar**, corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer priorizar y programar el monto de la deudas del año fiscal (2019) que se tiene con el proveedor, por lo que se debe establecer si en primer lugar si se cuenta o no con la cobertura presupuestal correspondiente para asumir dicho gasto, tomando en cuenta que en el año 2019 si se contaba con la misma toda vez que el Contrato N° 137-2019-MDH-GM, para su ejecución debe contar con la debida cobertura presupuestal, asimismo, de ser el caso realizar las modificaciones al Presupuesto Institucional Anual - PIA de la entidad aprobado por el Pleno del Concejo para el presente periodo fiscal;

Que, contándose con el presente expediente administrativo que cumplen los supuestos señalados por la Dirección Técnico Especializada del OSCE, en sus diferentes opiniones, es que se debe contar con la cobertura presupuestal correspondiente, para asegurar que la entidad presupuestal y financieramente cumpla con su obligación con el proveedor, Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC, debiéndose señalar que de no contarse con dicha cobertura no se podrá continuar con el procedimiento, puesto que de aprobar el pago, pero sin sustento del área de presupuesto sería imposible cumplir con las obligaciones que tiene la entidad sobre reconocimiento de deuda con el proveedor;

Que, es de señalar que el expediente administrativo de pago el cual correspondía a la Hoja SIAF N° 3806-2019, que correspondía al pago por la adquisición de leche evaporada del programa del PVL correspondiente al mes de noviembre del 2019, siguió el procedimiento señalado en la entidad, este no se pudo completar por negligencia del proveedor como se señala en el Informe N° 062-2021-MDH-SGC, del Subgerente de Contabilidad, señala que con fecha 20 de noviembre del 2019, lo cual significó el incumpliendo del Contrato N° 0137-2019-MDH-CM; y que al ser Recursos Ordinarios el pago vencía el 31.01.2020 siempre y cuando sean devengados hasta el 31.12.2019, lo cual no se pudo realizar en el presente caso;

Que, se debe señalar que el incumplimiento de la obligación contractual no ha sido culpa de la entidad y si del proveedor, el cual no remitió oportunamente los documentos (factura) que son necesarios para el pago dentro del año fiscal (2019), el cual ha sido presentado fuera de este plazo lo que originó que al ser Recursos Ordinarios se reviertan estos al tesoro público, si bien el proveedor presento su factura fuera de plazo se debió tramitar el mismo como ya un reconocimiento de deuda con la finalidad de cumplir con el proveedor, toda vez que el mismo ha cumplido con la entrega de los bienes;

Que, el solo hecho de que los recursos para asumir la obligación contraída en el Contrato N° 137-2019-MDH-GM, para la adquisición del producto leche para el Programa del Vaso de Leche, no implica que la obligación ha desaparecido o se señale que no se puede cumplir con la misma, sino que se debe cancelar la misma si se cuenta con la información que señala que el mismo estaba para pago, pero por un error o negligencia por parte del proveedor no se pudo realizar la misma oportunamente;

Que, como se ha señalado este sería el procedimiento a seguir, para cumplir con las obligaciones señaladas, que tiene la entidad sobre la deuda con el proveedor, proveniente del Contrato N° 137-2019-MDH-GM, que ha prestado sus obligaciones contractuales no ha cumplido con cancelar en su oportunidad la entidad, dejando en claro que en los presentes caso la entidad (funcionarios y/o servidores) no han cumplido con el procedimiento señalado en las normas de contrataciones del estado y otras normas vinculantes, por lo que genera también una responsabilidad funcional contra estos funcionarios y/o servidores públicos que han generado este hecho; tomando en cuenta que el Dirección Técnico Especializada del OSCE lo ha dejado al criterio de cada entidad, respetando las normas internas que la regulan y a la aplicación del derecho y normativa aplicable a cada caso concreto;

Que, mediante Informe Legal N°0290-2022-MDH-OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el Informe Legal N°143 -2022-CALLS-ALE-MDH, emitido por el Asesor Legal Externo de la Entidad, abogado Carlos Alberto Lloptop Soriano, donde se concluye: 1) *Que, se reconozca al proveedor, Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC, debidamente representada por el Sr. Carlo Magno Romero Echevarría,*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2022-MDH

la deuda a favor que tiene contraída con la entidad por el monto de S/ 35,299.20 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Nueve con 20/100 Soles); derivada del Contrato N° 137-2019-MDH-GM; 2) Que, se derive el presente expediente al Pleno del Concejo Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones y competencia autorice al Gerente Municipal, para realizar el trámite correspondiente para la cancelación de dicha deuda respetando el presupuesto institucional; 3) Que, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, en el que se autoriza al Gerente Municipal el cumplimiento de obligaciones con el proveedor acuerdo a los parámetros señalados en las opiniones de la Dirección Técnica Normativa de OSCE; 4) Que, una vez autorizado el Gerente Municipal por el Pleno del Concejo, se derive el expediente de reconocimiento de deuda a la Gerencia de Planeamiento y Racionalización, establezca si se cuenta con la cobertura presupuestal correspondiente para cubrir dicha deuda o de ser el caso la modificación correspondiente del Presupuesto Institucional Anual de ser el caso; 5) Que, el pago de la deuda con el proveedor se haga respetando el presupuesto institucional y contando con la cobertura presupuestal correspondiente, asimismo, se cuente con los documentos fehacientes que acrediten la deuda que tiene la entidad; 6) Que, el hecho que los recursos destinados para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato N° 137-2019-MDH-GM, hayan sido revertidos no implica que la deuda contraída con el proveedor no se cumpla, toda vez que el mismo ha cumplido con su obligación contractual;

Que, contando con lo vistos de Gerencia Municipal, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la Empresa Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC, debidamente representada por su Representante Legal Sr. Carlo Magno Romero Echevarría, identificado con DNI N° 02647327, la deuda a favor que tiene contraída con la entidad por el monto de S/ 35,299.20 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Nueve con 20/100 Soles), derivada del Contrato N° 137-2019-MDH-GM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal el cumplimiento de obligaciones contraídas con el proveedor, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo y a las opiniones de la Dirección Técnica Normativa de OSCE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que la cobertura que destine para el cumplimiento de las obligaciones contraídas de la entidad, con la Empresa Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC, debidamente representada por el Sr. Carlo Magno Romero Echevarría, sean cargadas a la cuenta Recursos Directamente Recaudados – RDR o Cuenta que no afecte el presupuesto institucional de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a todas las áreas y dependencias de esta entidad edil bajo la forma prescrita por norma.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE